

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento. Terrenate, Tlax. 2011-2013.

**REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO
PARA EL MUNICIPIO DE TERRENATE**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden publico e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2°.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

**CAPITULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 3.- El Municipio de Terrenate es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo, para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 1 de la Ley Municipal en vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente/a Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndico: al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor/a: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Presidente/a de Comunidad: Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ente el cabildo como regidor.

**CAPITULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;

II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;

IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;

V. Promover el desarrollo social mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;

VI. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;

VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación de diferentes sectores;

VIII. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros, padrones y catastros, así como lo que corresponde a la Jurisdicción Federal y Estatal;

IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;

X. Velar por la moral, seguridad y salud pública, combatir la prostitución y la drogadicción mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;

XI. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia o en coordinación con otras Instituciones;

XII. Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;

XIII. Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio Municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el Plan de Desarrollo Municipal;

XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XV. Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente;

XVI. Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;

XVII. Garantizar la protección civil;

XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a las personas de la tercera edad y discapacitados, incorporándolos a la vida productiva; y

XIX. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Reglamentar en el seno de Cabildo para el régimen de Gobierno, la administración, la Seguridad Pública del Municipio y la Protección Civil, mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata

y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastres o calamidad pública que afecte a la población;

II. El Ayuntamiento analizará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal, cuidando en todo tiempo los intereses del Municipio, en concordancia con el gobierno Federal y Estatal;

III. Ejecutar y dar cumplimiento por medio de el/la Presidente/a Municipal a los ordenamientos legales de competencia municipal;

IV. Los/las regidores/as podrán intervenir en forma, individual o colegiada, a través de las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones;

V. Recaudar y administrar su Hacienda Municipal de acuerdo a la facultad económica coactiva que le concede el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de TERRENATE, TLAXCALA, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- La descripción del Escudo del Municipio: la palabra Terrenate, la cual, da nombre al Municipio, constituye un locativo compuesto con vocablos del español y del idioma náhuatl, es un típico hibridismo que con frecuencia se da en México. De este modo Terrenate proviene de la palabra terreno y del apocope náhuatl atexcatl, el cual a su vez, deriva de las raíces atl, agua y textil. Así Terrenate Significa “Terreno de color de masa”.

ARTÍCULO 8.- El escudo del Municipio de Terrenate, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del Municipio, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo

de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Terrenate, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO V DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El territorio del Municipio de Terrenate, comprende los límites y superficie previstos en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en vigor y de la Población Capitulo IV Artículo 9, de la misma ley.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Terrenate, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme al dispuesto por el artículo 9 de la Ley Municipal vigente del Estado de Tlaxcala y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

ARTÍCULO 11.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta Municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro de los mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para

el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno.

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO
DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio, los que residen habitual y temporalmente dentro del territorio.

ARTÍCULO 13.- Son vecinos del Municipio, los siguientes:

I. Quien tenga su domicilio dentro del territorio Municipal; y

II. Los habitantes que tengan por lo menos seis meses de residencia fija dentro del municipio.

ARTÍCULO 14.- La vecindad del Municipio se pierde por:

I. La manifestación expresa de residir en otro Municipio o lugar; y

II. Ausentarse por más de seis meses del territorio Municipal, siempre que esta, no se deba a la función del desempeño de algún cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público Municipal;

II. Votar o ser votado, para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal, en los términos prescritos por las leyes;

III. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos;

IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los

mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso;

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio;

VI. Presentar iniciativas de Reglamentos al H. Ayuntamiento;

VII. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;

VIII. Denunciar a través de los órganos de control Municipal que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta, para corregir las desviaciones que de ella se deriven; y

IX. Todas las demás consagradas en la ley.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;

III. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;

IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas;

V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal;

VI. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de las que tenga en arrendamiento y mantener limpio el frente;

VII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades correspondientes;

VIII. Inscribir ante el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la Legislación Fiscal vigente y del Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos;

IX. Cooperar con las autoridades en establecimientos de viveros, así como en los trabajos de reforestación en las diferentes comunidades y en áreas destinadas para tal efecto;

X. Cooperar conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado y del Gobierno Municipal y sus Reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social, en beneficio colectivo mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etc;

XI. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, las que existan en la vía pública;

XII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia e intervención directa a efecto de estimular la educación cívica y espíritu de educación ciudadana;

XIII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la Legislación Municipal, Estatal y Federal en la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

XIV. Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la ley y Reglamento del Servicio Militar;

XV. Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma los menores;

XVI. Denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal;

XVII. En caso de catástrofes, cooperar, participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;

XVIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y pública;

XIX. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes que en forma temporal y transitoria, se encuentran dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrado en cabildo es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un/una Presidente/a Municipal, un síndico, los/las regidores/as que la Ley de la materia determine, y siete Presidentes/as de Comunidad, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento celebrara sesiones de cabildo en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se llevaran a cabo en el salón de cabildos, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el/la Presidente/a Municipal decidirá mediante voto de calidad.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

ARTÍCULO 21.- Para la atención de los problemas Municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el/la Presidente/a Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Municipal.

Son Autoridades Municipales:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El/la Presidente/a Municipal cuyo titular es el órgano que ejecuta las decisiones del H. Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno de la administración y de la Seguridad Pública en el Municipio;

III. El Síndico;

IV. Un cuerpo de regidores/as, quienes tendrán las comisiones que el propio Ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que

determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y

V. Presidentes/as de Comunidad, representante político de su Comunidad, quien ejercerá de manera delegada la función Administrativa Municipal e interviene ante cabildo como regidor.

CAPITULO II SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

A) FACULTADES

I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno, y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines;

II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;

III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio Municipal, dando aviso al Congreso de las modificaciones que se susciten;

IV. Convocar a elecciones para la integración de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;

V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

VI. Formular anualmente la iniciativa de ley de ingresos y egresos y remitirla al Congreso Local del estado para su aprobación;

VII. Administrar su Hacienda Pública en términos de ley;

VIII. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley;

IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;

X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;

XI. Presentar a la Legislatura del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación, sanción y publicación;

XII. Vigilar la estricta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal;

XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;

XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los Servicios Públicos Municipales, así como crear sus reglamentos;

XV. Fomentar las actividades de desarrollo social y económico del Municipio;

XVI. Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y

XVII. Las demás que este bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

B) OBLIGACIONES

I. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;

II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;

III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;

IV. Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran;

V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los Servicios Públicos Municipales;

VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;

VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;

IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;

X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y

XI. Además de lo que establece este Bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliaran a el/la titular del ejecutivo, las dependencias siguientes:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Sistema Municipal del D.I.F.;
- V. Oficialía del Registro Civil;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. Comisión Regulador de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- IX. Dirección de Turismo y Cultura;
- X. Comité de Adquisiciones y Suministros;
- XI. Dirección de Protección Civil;
- XII. Instancia Municipal de la Mujer;
- XIII. Coordinación del Deporte;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- XV. Agencia Auxiliar del Ministerio Público.

Las dependencias enunciadas contarán con las direcciones de las áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Municipal o el presente Bando.

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere este Bando.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 24.- Las Presidencias de Comunidad, son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, estarán a cargo de un/una Presidente/a de Comunidad, el cual será electo cada tres años, lo anterior en términos del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 25.- Las Autoridades Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les confieran la Ley Municipal y este Bando para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 26.- Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I.- Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) El/la Presidente/a Municipal;
- B) Síndico;
- C) Regidores/as; y
- D) Presidentes/as de Comunidad.

II.- Por Servidor Público Municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento;
- B) Tesorero/ra; y
- C) Titulares de las direcciones y coordinaciones generales.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo; y
- C) Personas que presten un Servicio a la Administración del Municipio.

ARTICULO 27.- El H. Ayuntamiento esta obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto un Reglamento Interior de Trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando conforme a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como de los organismos descentralizados del Estado y las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

TITULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpias y disposición de desechos;

IV. Mercados, tianguis y central de abastos;

V. Rastro;

VI. Panteones;

VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad Pública;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Protección a la ecología, mejoramiento del medio ambiente de zoonosis y fauna nociva;

XI. Culturales y de asistencia social;

XII. De empleo; y

XIII. Los demás servicios públicos que el H. Ayuntamiento apruebe.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 30.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Alumbrado público;

II. Seguridad pública;

III. Protección a la ecología;

IV. Salud pública;

V. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal; y

VI. Registro Civil.

ARTÍCULO 31.- Las prestaciones de los servicios públicos, deberán realizarse por el H. Ayuntamiento. Podrá concesionar aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas y morales, en igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión.

ARTÍCULO 32.- La prestación por particulares de los Servicios Públicos Municipales, requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 33.- Los instrumentos en que deberán constar las concesiones en materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública.

ARTÍCULO 34.- Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un Servicio Público, tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo; procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 37.- Los usuarios de Servicio de Agua Potable tienen obligación de empadronarse en la Dirección que para tal efecto opera o directamente en la oficina de cobro de agua potable.

Así mismo, tienen la obligación de pagar puntualmente las cuotas, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes:

- a) Doméstico,
- b) Comercial o de servicios, e
- c) Industrial

ARTÍCULO 38.- El usuario tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

ARTÍCULO 39.- El usuario tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir; por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio.

ARTÍCULO 40.- En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria o secundaria, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 46 del presente Bando, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

ARTÍCULO 41.- Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario. Salvo convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.

ARTÍCULO 42.- Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará en principio en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

ARTÍCULO 43.- En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá cubrir los gastos de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

ARTÍCULO 44.- Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido consumo del agua potable, se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario y pagará de acuerdo al volumen que consuma.

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

La sanción por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionará

administrativamente con el pago de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Juez Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le instalará un medidor a su costo.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 47.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo de Cabildo, por Ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 48.- La autorización, licencia o permisos que otorgue el/la C. Presidente/a Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

ARTÍCULO 49.- Se requiere autorización, licencia o permiso de el/la Presidente/a Municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la

presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III. Para la colocación de anuncios en la vía pública;

IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor; y

V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
- b. También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
- c. Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermes, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.

ARTÍCULO 50.- El/la Presidente/a Municipal podrá delegar en el/la Tesorero/a Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

ARTÍCULO 51.- Es obligación de el/la titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 52.- La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas

con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

ARTÍCULO 53.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 54.- El anuncio de las actividades, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

ARTÍCULO 55.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 56.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

I. Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción; y

II. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 57.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 58.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a

prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 59.- En los mercados públicos municipales creados por acuerdo del H. Ayuntamiento, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal;

II. Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión del local;

III. Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el/la Presidente/a Municipal;

IV. Los locales de los mercados municipales por ningún motivo serán habitados por los locatarios;

V. En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario;

VI. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mercados municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expedido la bebida, revocándose la concesión respectiva;

VII. En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes;

VIII. Los comercios semifijos deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine; y

IX. Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

ARTÍCULO 60.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTÍCULO 61.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo que establece la Ley para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica en el Estado; por lo que respecta al Ayuntamiento, en razón del interés social de la comunidad deberán cerrar a las diez de la noche. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deben contar con permiso de autoridad competente siempre y cuando su ubicación esté en un perímetro no menor a trescientos metros en zonas inmediatas a instituciones oficiales, educativas y eclesiásticas; y en un perímetro no menor de doscientos metros donde se realicen eventos deportivos.

ARTÍCULO 62.- Los billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine. Así mismo queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 63.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio de Terrenate, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos, y nunca deberán obstruir el paso de banquetas y calles o lugares públicos.

ARTÍCULO 64.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas y toda clase de comercio, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento de Terrenate, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTÍCULO 66.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dice el H. Ayuntamiento y los contratos de cualquier giro de Feria, deben estar calendarizados por las ferias que haya en las Comunidades.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 67.- Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;

II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva;

III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el/la Presidente/a Municipal al momento de solicitar el permiso;

IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas; y

V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Están prohibidos los juegos en vía pública en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 70.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego

para concertar apuestas en relación a los resultados.

ARTÍCULO 71.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTÍCULO 73.- Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO UNICO POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- En el Municipio deberá existir un Cuerpo de Seguridad Pública y estará bajo el mando de el/la Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 75.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de el/la Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 76.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Mando, impidiendo cualquier acto que perturba o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 77.- La Policía Municipal actuará como Auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 78.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 79.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicios; y

V. Cometer actos de corrupción.

ARTÍCULO 81.- El/la Presidente/a Municipal deberá:

Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- II. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- III. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y
- V. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTÍCULO 82.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 83.- El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;

III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia; y

IV. Rendir diariamente a el/la Presidente/a Municipal parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

TITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA COORDINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 84.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de derechos humanos, quien se encarga de vigilar la protección e inviolabilidad de los derechos humanos de la población Municipal, informando a la comisión respectiva del Estado de Tlaxcala, presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

El Coordinador Municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser originario del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años;

II. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio; y

II. No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de coordinador.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de este organismo;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio;

III. Conciliar con la anuencia de la comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;

IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento;

V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización;

VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no Gubernamentales del Municipio;

VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades Municipales, por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos;

IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos y circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de

sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos, y

X. Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 87.- El Coordinador de los Derechos Humanos Municipales en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al municipio.

ARTÍCULO 88.- El Coordinador Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo, debiendo remitir copia del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 89.- El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 90.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 91.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I. Revindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación conforme lo establece el

Artículo 90 de este Bando, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del quejoso;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;

VIII Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que de el seguimiento respectivo;

IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y

XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 92.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 93.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO 94.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 95.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 96.- El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.

ARTÍCULO 97.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de

decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV. Apoyar a las/los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX. Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL
MEJORAMIENTO DEL MEDIO
AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 98.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;

II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;

III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;

V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

VI. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales; y

V. Las demás previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 99.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 100.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

I. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé;

II. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;

III. El ordenamiento ecológico local particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamiento Humanos y las disposiciones locales;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transportes locales;

V. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale

el Reglamento de Limpia para el Municipio de **TERRENATE, TLAXCALA** y

VI. Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 101.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en el lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 102.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: las instituciones educativas, eclesiásticas, los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines, parques y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS, DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS

ARTÍCULO 103.- Los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a

este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Respecto a los menores de edad, sus padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, serán responsables solidarios sobre las sanciones cuando incurran en alguna de las infracciones a este Bando.

Los menores de edad tendrán derecho a una llamada telefónica y en todo momento deberán estar acompañados de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 104.- Los invidentes, sordomudos, tercera edad y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 105.- En la comisión de una conducta tipificada como delito que se atribuya a un menor de edad, una vez que así lo haya determinado la autoridad calificadora, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de la Ley o Reglamento para la Administración de Justicia para Adolescentes vigente en el Estado. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 106.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LA ACUMULACIÓN DE
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 107.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

**CAPÍTULO V
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
PUNITIVA**

ARTÍCULO 108.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Una vez que el juez calificador o autoridad competente tenga en conocimiento la infracción cometida, le notificará en el domicilio del infractor, misma que deberá pagar en un término no mayor a quince días. Por cada quince días, una vez que haya pasado el término antes mencionado, se hará acreedor a pagar el 10% por concepto de recargo.

Una vez que se le notificó al infractor el monto de la sanción, y si paga antes de los siguientes cinco días hábiles, tendrá derecho a un descuento equivalente al 50 % de la multa que le haya sido impuesta.

ARTÍCULO 109.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

**CAPÍTULO VI
DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 110.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el

servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;

II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;

III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

IV. Pegar, pintar, grafitear, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;

V. Raya, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;

VI. Quitar o apropiarse de pequeños accesorio de vehículos ajenos;

VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;

VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentre preparados para la siembra;

X. Destruir las tapias, muro o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;

XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casa particulares, en cualquier forma;

XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;

XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorterías, o cualquier otro medio para arrojar

piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;

XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

XVI. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;

XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XVIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;

XX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;

XXII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;

XXIII. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;

XXIV. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente; y

XXV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 111.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos o materiales petros, como son: arena, grava, piedra, granzón, laja, tepecil y desperdicio de construcción que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;

VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;

VII. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos; y

VIII. Desobedecer las señales de tránsito.

ARTÍCULO 112.- Son infracciones que afectan la salubridad general.

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;

II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;

III. Vender productos que puedan ser lesivos para la salud de los alumnos y para la sociedad en general;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga. Así mismo, arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;

V. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;

VI. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;

VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;

IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;

X. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

XI. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;

XII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;

XIII. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;

XIV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;

XV. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;

XVI. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;

XVII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;

XVIII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua; y

XIX. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

I. Se prohíbe la venta de cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad competente;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos, causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

III. Molestar al vecindario en horas nocturnas con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

IV. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general,

cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

V. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

VI. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

VII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

IX. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;

X. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;

XI. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos;

XII. Efectuar juegos o practicar deportes, y torneos en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

XIII. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;

XV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

XVI. Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;

XVII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;

XVIII. Faltar al cumplimiento de los citatorios, que expidan las autoridades administrativas;

XIX. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

XX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;

XXI. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;

XXII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;

XXIII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;

XXIV. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

XXV. Las personas deben ser responsables del cuidado e higiene de sus animales, para evitar que dañen físicamente a los ciudadanos y deterioren la salud, debe existir la reparación de daño;

XXVI. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público

o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;

XXVII. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;

XXVIII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXIX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;

XXX. Faltar el respeto o consideración, así como dirigirse con palabras altisonantes, agresivas, de inferioridad y ofensivas a los demás, a las personas de la tercera edad mayores de 60 años, desvalidos, incapacitados o menores de edad, y mujeres de cualquier edad, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;

XXXI. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;

XXXII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;

XXXIII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

XXXIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

XXXV. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXVI. Pernoctar en parques o en la vía pública;

XXXVII. Permitir a los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XXXVIII. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalías mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XXXIX. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;

XL. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;

XLI. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;

XLII. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;

XLIII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;

XLIV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

XLV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;

XLVI. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;

XLVII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XLVIII. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

XLIX. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente; y

L. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

ARTÍCULO 114.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;

II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta;

IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; y

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

ARTÍCULO 115.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudos Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los jueces calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 116.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 117.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo

el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Terrenate.

ARTÍCULO 118.- Al imponer las sanciones, los jueces calificadores deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 119.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 120.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTÍCULO 121.- Se impondrá multa de diez a quince días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 110 de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 122.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 112 en sus fracciones I, II, IV y XI.
- B. Artículo 113 en sus fracciones, I, II, VII, X, XII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLII y XLIV.
- C. Artículo 114 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 123.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 111, de este ordenamiento.

Para el caso de la fracción VI del artículo 111, se utilizará grúa, y los vehículos serán trasladados al corralón municipal. Y el propietario deberá pagar la sanción que establezca el Reglamento Interno del Corralón Municipal.

ARTÍCULO 124.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 112 en sus fracciones, III, V, VII, IX, X, XIII y XVI.
- B. Artículo 113 en sus fracciones, VI, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV y XLIX.

ARTÍCULO 125.- Se impondrá multa de quince a treinta y cinco días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 112 en sus fracciones VI, VIII, XII, XIV y XV.
- B. Artículo 113 en sus fracciones III, IV, V, IX, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXXI, XLVII y XLVIII.

ARTÍCULO 126.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 112 en sus fracciones XVII, XVIII y XIX.
- B. Artículo 113 en sus fracciones VIII, XXVII, XXVIII, XLVI y L.

ARTÍCULO 127.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta.

Para el caso, el coordinador de Jueces Calificadores del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 128.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas, para tal efecto la multa deberá pagarse hasta el siguiente día hábil y en hora de oficina. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, durante horas de oficina y en día hábil, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

II. El C. Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;

III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Juez Calificador, y

V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- A. Barrido de calles;
- B. Arreglo de parques, jardines y camellones;
- C. Reparación de escuelas y centros comunitarios;

D. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;

E. Las demás que determine el Presidente Municipal;

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el/la C. Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 129.- Se determinará la cláusula de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 48 del presente Bando.

ARTÍCULO 130.- Únicamente el/la C. Presidente/a Municipal, los Jueces Calificadores y la Junta Municipal de Controversias podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO VIII DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 131.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 132.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agrede o

ataque de palabra o de obra a una persona con capacidades diferentes así como también a personas de la tercera edad, en la vía pública.

ARTÍCULO 133.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 131, es decir, sin tener el carácter de persona con capacidad diferente, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

ARTÍCULO 134.- Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimos al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 135.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación, revisión e inconformidad.

ARTÍCULO 136.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrá acudir en queja ante el Juez Calificador el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenla las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta a el/la Presidente/a Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Terrenate, Tlaxcala a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

Rúbricas del H. Ayuntamiento Terrenate Tlaxcala 2011-2013.

LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE/A MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. INOCENCIO CARMONA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSE GASPAR
MARTINEZ LÓPEZ
SINDICO
MUNICIPAL

C. FELIPE
SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ
PDTE. DE
COMUNIDAD
TOLUCA DE
GUADALUPE

C. MARCOS LÓPEZ GARCÍA PRIMER REGIDOR	C. ISMAEL MORALES DE GANTE PDTE. DE COMUNIDAD CHIPILO
C. GUILLERMO ROMERO GUEVARA SEGUNDO REGIDOR	C. JUAN RODRIGUEZ CORTEZ PDTE. DE COMUNIDAD VILLARREAL
C. JOSEFINA MORALES ROMERO TERCERA REGIDORA	C. CELSO RIVERA LEAL PDTE. DE COMUNIDAD NICOLÁS BRAVO
C. NANZI BRIONES MARTÍNEZ CUARTA REGIDORA	C. EUSTACIO BRIONES LÓPEZ PDTE. DE COMUNIDAD GUADALUPE VICTORIA
C. GABINO DÍAZ QUIROZ QUINTO REGIDOR	C. RAQUEL FERNÁNDEZ DE GANTE PDTA. DE COMUNIDAD DEL CAPULÍN
C. FRANCISCA CONCHA RIVERA SEXTA REGIDORA	C. LIBORIA HERNÁNDEZ GODOS PDTA. DE COMUNIDAD DE LOS AMELES

Rúbricas y Sellos.

APROBADO EN ACTA No. 17, DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2011.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *